



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



INSTITUTO
SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACIÓN
AGRARIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA AL DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (INABVE) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS AGRO PRODUCTIVOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES.

Yo JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio
Departamento de con Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria

comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse "INABVE", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero uno uno nueve - uno uno cero - cuatro; institución que en adelante se denominara "El Instituto"; calidad que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual decreta la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992", y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: i) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) Que el Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; b) Acuerdo Ejecutivo número trescientos sesenta y dos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, por medio del cual se me nombró Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE



PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, a partir del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, publicado en Diario Oficial número ciento sesenta y tres, tomo cuatrocientos treinta y dos de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 7.8 de Acta de sesión ordinaria número LXXXI, (periodo 2019-2022), de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la autorización para que el compareciente suscriba convenios interinstitucionales e intersectoriales para la facilitación de la prestación de los beneficios y prestaciones a los veteranos y excombatientes; por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; y por la otra parte ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN, mayor de edad, del domicilio de departamento de con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento treinta y uno-cero cero tres-cero, que en el transcurso del presente instrumento se podrá abreviar "ISTA o INSTITUTO", personería que consta en los siguientes documentos: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, del día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones, y d) Certificación de Acuerdo contenido en el Punto CUATRO, del Acta de

Sesión Ordinaria número TREINTA Y UNO – DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Junta Directiva del ISTA me faculta para la firma del presente Convenio;

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, reconociendo asimismo como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que el Art. 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en cuyo sentido, los distintos órganos e instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo;
- III. Que el conflicto armado interno que El Salvador vivió, durante más de una década, produjo efectos sociales en los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, a quienes no se les brindó beneficios, siendo éstas una deuda histórica que tiene la sociedad, por lo que se vuelve necesario proveerles de beneficios y prestaciones sociales adecuadas, para que puedan desenvolverse dignamente dentro de la misma sociedad;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N° 210 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 15, Tomo N° 422 del día 23 de enero de 2019, se aprobó la "Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992", la cual establece la creación de un nuevo ente rector que es el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, así como también designarla como una Ley Especial, con el objeto de cumplir los objetivos específicos y particulares que ella establece, actualizando su contenido y poder cumplir con los compromisos adquiridos con los beneficiarios.
- V. Que en el Art. 8 de la precitada Ley; se establece la inserción productiva, a fin de que los beneficiarios puedan tener acceso a proyectos productivos individuales y asociativos encaminados a la obtención de un empleo formal, estable, digno, así como generar o fortalecer actividades productivas sostenibles en el área agropecuaria, comercial, de servicios y otras que garanticen la plena inserción productiva de los beneficiarios;

- VI. Que, de acuerdo con la Ley Básica de la Reforma Agraria, artículo veintitrés inciso final y artículo dos de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, el ISTA es el ejecutor del proceso de Reforma Agraria, mediante la asistencia integral para los productores del campo, a fin de que la tierra constituya para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.
- VII. Que dentro de las atribuciones del Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) comprendidas en su Ley de Creación, se encuentra la de mantener en representación del Instituto las relaciones y coordinación con otras entidades del sector público o privado de acuerdo con las normas legales pertinentes.
- VIII. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto, los ministerios y las instituciones oficiales autónomas unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y lo expresado en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL 16 DE ENERO DE 1992 (INABVE) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS AGRO PRODUCTIVOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I. OBJETIVO.

El objetivo del presente Convenio es establecer los lineamientos, responsabilidades y compromisos entre INABVE e ISTA, para la ejecución de proyectos de emprendimiento productivo agropecuario, destinados para beneficiarios del INABVE y sus familias, con la consecuente generación de alimentos para auto consumo y mejora de ingresos, sumando así a los esfuerzos por la seguridad alimentaria - nutricional y la dinamización de la economía del país.

CLÁUSULA II. ALCANCE.

Este Convenio se destinará para los beneficiarios del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE) y sus respectivas familias a nivel nacional, mediante un listado



que deberá proporcionarse al ISTA, para que previo diagnóstico se declare factible su ejecución. Así mismo se beneficiarán indirectamente los pobladores o las áreas geográficas donde se ubiquen los proyectos a ejecutarse.

CLÁUSULA III. DEFINICIÓN DEL PROYECTO.

Los proyectos agro productivos se definen en huertos familiares y huertos comunitarios diversificados e inteligentes, siendo los primeros enfocados a la producción para el auto consumo y los segundos a la comercialización para generar productividad, empleos y mejoras en la calidad de vida de las zonas donde se desarrollen; así también se establecerán iniciativas de transformación de productos agropecuarios a fin de darle un valor agregado y acciones para fortalecer las capacidades en términos de formación y asistencia técnica.

CLÁUSULA IV. PRESUPUESTO.

El INABVE posterior a la firma del presente Convenio, asignará al ISTA para la ejecución del Proyecto la cantidad de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000,000.00), con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, pudiendo verse incrementada esta cantidad según las disponibilidades presupuestarias existentes y la necesidad de proyectos de huertos familiares, comunitarios y de transformación de productos agropecuarios a fin de darle un valor agregado y acciones para fortalecer las capacidades en términos de formación y asistencia técnica, autorizados por Junta Directiva, para lo que se procedería a otorgar la Adenda correspondiente, en su caso.

CLÁUSULA V. TRANSFERENCIAS Y DESEMBOLSOS.

El INABVE transferirá los fondos al ISTA mediante un solo desembolso de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000,000.00), una vez suscrito este convenio, con fondos del presente ejercicio fiscal.

El monto a transferir incluye todos los impuestos tributarios, derechos y gravámenes que le fueren aplicables.

ISTA deberá llevar los registros financieros a nivel de movimientos de ingresos y egresos (cuentas gubernamentales 211/412), los cuales estarán a disposición de la fiscalización y control respectivo.

CLÁUSULA VI. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

DEL INABVE:

- a) Proporcionar los recursos financieros a fin de que el ISTA cuente con los fondos necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad a lo estipulado en el presente Convenio, realizándolo a través de la Gerencia Financiera (GFIN) del INABVE, y de conformidad a la disponibilidad asignada a la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, Línea de Trabajo 02

Desarrollo de Proyectos del Presupuesto vigente del Instituto, la transferencia económica a ISTA por un monto de **TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000,000.00)**. El monto a transferir incluye todos los impuestos tributarios, derechos y gravámenes que le fueren aplicables.

- b) Remitir al ISTA a través de la Jefatura de la Unidad de Programas de Productividad, para la ejecución de este Convenio, el listado de potenciales beneficiarios que tengan como contrapartida una propiedad en la cual se desarrolle el Proyecto. Asimismo, garantizar que la población beneficiada coadyuve con el desarrollo del proyecto para su auto sostenibilidad.
- c) Monitorear el cumplimiento del presente Convenio a través de visitas de campo que se consideren necesarias, ya sea de manera directa o en coordinación con el ISTA.
- d) Recibir los informes mensuales y un informe final emitidos por el ISTA, en relación a la ejecución física y financiera de los proyectos agro productivos en virtud de este Convenio.
- e) Revisar y otorgar la aprobación por Junta Directiva del INABVE del Plan de Trabajo del Proyecto elaborado por el ISTA en coordinación con el INABVE, para la ejecución de los proyectos de huertos familiares, comunitarios o de transformación de productos agropecuarios a fin de darle un valor agregado y acciones para fortalecer las capacidades en términos de formación y asistencia técnica. Dicho Plan formará parte integral del Presente Convenio.
- f) Designar según corresponda, el enlace institucional por parte del INABVE para viabilizar las aprobaciones, autorizaciones, recepción y revisión de los informes y otros instrumentos presentados por el ISTA.
- g) Proponer las recomendaciones pertinentes en relación con los informes de ejecución de este Convenio, a efecto que se adopten las medidas que sean necesarias.
- h) Apoyar todas las actividades que sean pertinentes para la consecución de los fines del presente Convenio.

DEL ISTA:

- a) Determinar mediante estudio de factibilidad técnica, legal, social y ambiental que el listado de potenciales beneficiarios que tengan como contrapartida una propiedad en la cual se desarrolle el Proyecto cumpla el perfil requerido para la implementación del mismo.
- b) Elaborar y ejecutar en coordinación con personal del INBVE, el Plan de Trabajo del Proyecto, que se denominará "Plan de Trabajo ISTA -INABVE", y formará parte integral de este Convenio.
- c) Realizar los procesos de adquisición y contratación para la ejecución del proyecto utilizando los procedimientos adquisitivos establecidos en la LACAP y su Reglamento, sin detrimento del patrimonio de ISTA.
- d) Administrar los recursos transparentemente e implementar procedimientos de seguimiento y control, con el fin de garantizar que estos están siendo utilizados para el destino estipulado en el presente Convenio.



- e) Presentar informes mensuales y un informe final de la ejecución física y financiera del proyecto en virtud de este Convenio, conteniendo fotografías y otros documentos pertinentes que respalden el buen uso de los fondos transferidos por el INABVE.
- f) Permitir que el INABVE o la persona natural o jurídica que éste designe, durante la vigencia del presente Convenio y aún después de su vencimiento, revise los registros contables, expedientes de compras, entre otros, que se hayan realizado en virtud de la ejecución del presente Convenio.
- g) Identificar en cualquier tipo de publicación institucional, que los proyectos agro productivos enmarcados en este convenio, son financiados con fondos del INABVE.
- h) Realizar todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio.
- i) Los activos mayores a SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600.00) que sean adquiridos por el ISTA durante la vigencia del presente Convenio con fondos INABVE, serán devueltos al INABVE de acuerdo con el proceso legal aplicable, a excepción de aquellos activos fijos contemplados en el componente de gastos administrativos del Plan de Trabajo del Programa que Junta Directiva del INABVE autorice para que queden en calidad de fortalecimiento institucional para el ISTA.

CLÁUSULA VII. OPERATIVIDAD DEL ENTE EJECUTOR.

El ISTA será el ente ejecutor responsable del Proyecto AGRO PRODUCTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES, en coordinación con el INABVE, quien financiará dicho Proyecto.

El referido financiamiento será implementado atendiendo los siguientes aspectos:

- a) El ISTA es el responsable de verificar la factibilidad técnica, financiera y legal del desarrollo del proyecto.
- b) Aplicará como marco regulatorio legal para la ejecución del proyecto, la LACAP, RELACAP, Ley AFI y su Reglamento, así como demás regulación legal pertinente.
- c) Para la recepción y manejo de los fondos que el ISTA reciba del INABVE, en el marco del presente Convenio, su Unidad Financiera Institucional abrirá una cuenta corriente en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- d) Queda entendido que, por este Convenio, ningún servidor público o funcionario del ISTA adquiere la calidad de representante, apoderado o portavoz del INABVE.
- e) Todo proceso adquisitivo que se realice o contrato que se suscriba se hará a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria - ISTA, asumiendo la responsabilidad respectiva.
- f) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por el INABVE y se debe garantizar en todo momento que cualquier erogación de fondos comprometidos (compras, contrataciones, pagos de servicios y análogos) mediante el presente convenio, serán destinados única y exclusivamente para la ejecución y desarrollo del mismo.



CLÁUSULA VIII. DE LA EJECUCIÓN.

La aplicación del presente Convenio se hará efectiva de acuerdo con el Plan de Trabajo elaborado por el ISTA en coordinación con INABVE.

El INABVE y el ISTA deberán conformar una Mesa Técnica de Ejecución y Coordinación para la realización de las actividades entre ambos, así como el efectivo cumplimiento del Plan de Trabajo, debiendo establecer los lineamientos que regirá su acción.

CLÁUSULA IX. MODIFICACIONES.

Este Convenio podrá modificarse de común acuerdo, debiendo suscribir la respectiva Adenda, conforme lo demanden las actividades que se generen, y se entenderán incorporadas al mismo.

CLÁUSULA X. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por finalizado en los casos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, haciéndolo constar por escrito.
- b) Por incumplimiento de al menos una cláusula del presente Convenio, por cualquiera de las partes, salvo por caso fortuito o fuerza mayor que afecte a alguna de ellas o a los beneficiarios del Proyecto.

En caso de terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales antes relacionadas, se deberá proceder de inmediato a la liquidación y reintegro de los fondos otorgados, conforme a la normativa aplicable, si existieran obligaciones pendientes por cumplir frente a terceros, las partes deberán gestionar la forma en la que éstas se cumplan.

CLÁUSULA XI. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Este Convenio, los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a ellos de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

La publicidad de las acciones será responsabilidad de las partes, respetando la línea gráfica de cada una, por lo que podrán hacer publicidad siempre que estas incluyan los logos de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA XII: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio deberá ser resuelto por las partes proponiendo soluciones razonables y viables, mediante reuniones a través de los responsables de ejecutarlo, reconociendo ambas que los resultados satisfactorios derivados de éste dependen del fiel respeto a las cláusulas que lo componen.



CLÁUSULA XIII. VIGENCIA Y PLAZO

Los acuerdos y los compromisos de Las Partes, expresados en este Convenio, entrarán en vigor posterior a la firma del presente convenio y su plazo de vigencia será de DOCE MESES, el cual podrá ser prorrogado mediante cruce de notas oficiales, debiendo realizarse un aviso entre ellas con TREINTA días de anticipación a su finalización; considerando el nivel de ejecución que se tenga a esa fecha.

CLÁUSULA XIV. ANEXOS

Serán considerados anexos del presente Convenio y formarán parte integral del mismo, el Plan de Trabajo y Presupuesto y otros que de común acuerdo definan entre las partes.

CLÁUSULAS XV. NOTIFICACIONES

Las Partes convienen que, para los efectos de este Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o comunicación válida entre éstas deberá ser hecha por escrito, a las oficinas principales de cada una de ellas y mantendrán una relación de comunicación ágil y oportuna.

Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Las Partes en el presente Convenio, cada una señala a las siguientes personas como sus coordinadores, quienes podrán confirmar y avalar el estado de cumplimiento de dichos compromisos.

POR EL ISTA: El Ingeniero TOMÁS GÓMEZ ARTOLA, Gerente de Transformación e Innovación Agropecuaria y el Licenciado GUILLERMO RAFAEL VALLADARES HERNÁNDEZ, Gerente General con información de contacto respectivamente tgomez@ista.gob.sv y gerenciageneral@ista.gob.sv en la siguiente dirección: Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria – ISTA, kilómetro 5 ½ carretera a Santa Tecla, final calle y colonia Las Mercedes, San Salvador, El Salvador.

POR EL INABVE: El doctor Daniel Eduardo Platero Martínez, Gerente General y el Ing. José Mauricio Morales, Gerente de Prestaciones y Beneficios, con información de contacto respectivamente daniel.platero@inabve.gob.sv y mauricio.morales@inabve.gob.sv en la siguiente dirección: Avenida Bernal, colonia Miramonte, número 222, San Salvador. El Salvador.

En fe de lo anterior, suscribimos este convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de Las Partes que lo suscriben, la cual queda sin efecto al tener enmendados, entrelíneas o cualquier otra corrección que altere el contenido del mismo. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

[Handwritten signature of Sr. Juan Alberto Ortiz Hernández]

Sr. Juan Alberto Ortiz Hernández
Presidente del Instituto Administrador de
Beneficios y Prestaciones Sociales de
Veteranos y Excombatientes
(INABVE)



INSTITUTO
SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACIÓN
AGRARIA

[Large handwritten signature of Lic. Óscar Enrique Guardado Calderón]

Lic. Óscar Enrique Guardado Calderón
Presidente del Instituto Salvadoreño de
Transformación Agraria
(ISTA)

